



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 13 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2013-0259

En atención a la solicitud precedente y de conformidad con los artículos 593 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Primero. EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en la CALLE 22 D N° 85 – 24 CASA 66 de Bogotá, **siempre que no sean parte del establecimiento de comercio** y las demás excepciones del artículo 594 del C.G.P.

Para la efectividad de esta medida, COMISIÓNESE a la Alcaldía Local de la respectiva Zona, confiriendo las facultades de los artículos 39 y 40 del C.G.P., incluso, la de designar secuestre. Por Secretaría Ofíciase, incluyendo los insertos del caso.

Limítese la medida la suma de \$20.556.000.ºº

Segundo. Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 95
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
14 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 13 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2013-0259

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 95
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
14 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 13 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-0561

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, realice el oficio de auto 08 de marzo del año en curso, indicando que se debe oficiar al MINISTERIO DE DEFENSA OFICINA DE PAGO DE SENTENCIAS y remítalo a los correos indicados a folio 41 del Cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 95
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
14 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 13 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-1835

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la devolución de la diligencia realizada por la alcaldía local de Usme, donde se declaró fracasada la diligencia de secuestro.

Igualmente, se le deja de presente a la parte interesada que no se han aportado más respuestas a este expediente

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 95
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
14 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 13 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2019-1835

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

Requerir a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 95
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
14 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 13 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0011

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios y comisiones que devengue la parte demandada en la empresa MINISTERIO DEL DEPORTE, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$17.000.000.ºº

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 95
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
14 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.
L.B.



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 13 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0011

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

Requerir a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 95
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
14 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 13 de julio 2023

Proceso Verbal Sumario No. 2022-0545

Estando las presentes diligencias al despacho, este Juzgado **RESUELVE:**

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, se hace imperioso realizar un control de legalidad; en consecuencia, se hace imperioso corregir, la providencia del 20 de abril del año en curso.

Lo anterior en fundamento que, revisando la mentada providencia (*PDF 8*) se puede visualizar que se concedió el término de cinco (05) días para que contestara la demanda, sin embargo, el artículo 391 del Código General del Proceso, señala que son tres (03) días para tal fin. Sin embargo, pese a que ocurrió el mentado yerro, se concedió el término pertinente, garantizando así el debido proceso de la parte interesada. Dichas así las cosas, se corregirá el auto del 20 de abril del año calendado, indicando que se corre traslado a la parte actora, por el término de tres (03) días, no como allí se indicó. Igualmente se deja la salvedad que no es un nuevo término, toda vez que el otorgado ya feneció, solamente es una corrección para evitar futuras nulidades.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase el auto del 20 de abril de 2023, en el sentido de indicar que: Se corre traslado a la parte actora, por el término de tres (05) días, de la contestación de la demanda presentada por la apoderada, tal como lo indica el artículo 391 del C.G. del P. el cual deberá tramitarse por secretaría, no como allí quedo.

SEGUNDO: Indicar a las partes interesadas que el numeral anterior no genera un nuevo término, como quiera que el mismo ya feneció.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 95
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
14 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 13 de julio 2023

Proceso Verbal Sumario No. 2022-0545

Estando las presentes diligencias al despacho, **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y formuló excepciones, del mismo se corrió traslado, sin embargo, la parte actora guardó silencio frente a las mismas.

Conforme a lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio de la parte actora, SANTIAGO FRANCISCO AVELLA PEREZ y el señor MIGUEL ULISES FLAUTERO GÓMEZ.

De considerarse necesario se decretaran las pruebas de oficio que se requiera el despacho.

De otro lado, para continuar con el trámite del presente proceso y conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **diez (10)** del mes de **agosto** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>

Se deja de presente que la parte demandante no recorrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 95
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
14 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 13 de julio 2023

Proceso Verbal Sumario No. 2022-0545

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Reconocer personería jurídica al abogado **WILLIAM ALZATE RINCÓN** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 95
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
14 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023
Verbal de Simulación N° 2023-00942

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor a fin de que aporte las documentales relacionadas en el acápite de pruebas contenido en el libelo introductorio de la demanda.
2. Aporte el dictamen pericial, o en su defecto, el avalúo catastral del inmueble objeto del contrato presuntamente simulado.
3. Allegue al plenario el requisito de procedibilidad en atención a las previsiones del artículo 621 del C.G del P.
4. Adecue y aclare el libelo genitor, pues se observa una indebida acumulación de pretensiones toda vez que las nulidades solicitadas (Absoluta y Relativa) al igual que la simulación, No son compatibles entre sí.
5. Aclare si el Señor Jorge Enrique Lemus Vargas, falleció, en caso afirmativo, aporte el certificado de defunción respectivo.
6. Aclare porque no integró el contradictorio con el Señor **CRISTIAN CAMILO LEMUS CONTRERAS**.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 95 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 14 de julio 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023
Prueba Anticipada N° 2023-00944

Sería del caso asumir el conocimiento de la presente actuación, no obstante, observa el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que pasan a exponerse.

Consagra el numeral 7° del artículo 18 del C. G. del P., **la competencia para conocer de las pruebas anticipadas a cargo de los jueces civiles municipales** en primera instancia y dispone lo siguiente “*A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir*”.

Entonces, como al ser este Despacho Judicial de pequeñas causas y de única instancia la competencia de esta clase de asuntos no se encuentra dentro de las previstas en el artículo 17 ibídem.

Por lo anterior, se ordenará del envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá quienes tienen la competencia para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR el conocimiento del presente asunto por falta de competencia, conforme a lo antes considerado.

SEGUNDO: ORDENAR LA REMISIÓN del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá donde radica la competencia, lo anterior a través de la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 95
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
14 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00946

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$59'328.000,00. Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2°. Decretar el embargo del vehículo de placas **KYY-665**, de propiedad del demandado. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca.

Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 95 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 14 de julio 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00946

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NEGOCIACION DE TITULOS NET S A S** contra **JUAN CARLOS BEJARANO SALAMANCA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el cheque No.30213-5.

1. TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32'000.000,00) por concepto del capital contenido en el cheque aportado como base de la ejecución.

2. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6'400.000,00) por concepto de la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio, equivalente al 20% del importe del cheque aportado como base de la ejecución por su no pago.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos valores bases de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Freddy Gonzalo Ruiz Castiblanco, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 95
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
14 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2023-00954

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que indique el valor pretendido por concepto de los intereses de plazo contenidos en el libelo introductorio de la demanda, so pena de no tener en cuenta los mismos.
2. Aporte el contrato de mutuo señalado en los hechos de la demanda a efectos de establecer si la obligación aquí pretendida desprende de un título complejo.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 95 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>14 de julio 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00974

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$12'360.000,00. Oficiase en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la **CARRERA 29 A No. 31 D – 51 PISO 1**, de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$12'360.000,00.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

3. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la **CALLE 40 B SUR No.52 - 43**, de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$12'360.000,00.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

4. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la demandada, que se

encuentren ubicados en la **CALLE 86 A No. 13 – 31**, de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$12’360.000,oo.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 95
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
14 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023
Ejecutivo Singular
Nº2023-00974

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUIS EDUARDO CIFUENTES** contra **MARTHA LUCIA GARZÓN GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio **No.10**, aportada como base de la ejecución.
2. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio **No.11**, aportada como base de la ejecución.
3. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio **No.12**, aportada como base de la ejecución.
4. CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5´600.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio **SIN NÚMERO**, aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en los numerales 1°, 2°, 3° y 4° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999,

certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

3. **NEGAR** las pretensiones **No.2, No.5, No.8 y No.11**, por cuanto los intereses de plazo no se encuentran pactados en las obligaciones báculo de la presente acción.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Tener al profesional del derecho Fabio Suarez Cely, como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 95
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
14 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2023-00978

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que indique el valor pretendido por concepto de los intereses de plazo contenidos en el libelo introductorio de la demanda, so pena de no tener en cuenta los mismos.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 95
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
14 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00982

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.**50C-246178**, denunciado como de propiedad de la demandada a **CARMEN LIGIA CADENA FARFAN**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Norte de esta ciudad. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 95
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
14 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00982

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A** contra **CARMEN LIGIA CADENA FARFAN** por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21'000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1. DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2'534.999) por concepto de los intereses corrientes pactados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Piedad Piedrahita Ramos, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 95
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
14 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria